

28

lamento qui imponeo a la Caja en la paga de los otros docemil ducados
y del aumento de gasto de ynteres emolumentos y obediencia que se
el Oficio conyugio contra la adjudicacion exento a cada Ciudad de
La obligacion que tiene de pagar por su sueldo salario de su propio Oficio
en cada año quatrocientos ducados ducaton al dia regidor del
Gremio le subrogo en su lugar y de uhos para que pague a los
duos Comendatarios acudedor los ducientos ducados que en su monto paga
y de pagar la cuota de cuantos ducados por razon de salario para que con
los ducados que en sueldo de sueldo a las universidades publicas y ha
de pagarlos y expensas questa asuargo. Y ducados que los ducados con q.
mogar personas que representan o subordan en sus deudos o mandados
nunca se mite ni tengan entre el alguno Contrato en la Caja en la que
talla cosa no paga en ducados. Tais ducados ducaton por ha
uertido ducado. Esta gloria compension y demayor uerificado y
conuincion a para sufrir y paquemas y muioablemente se
quede en empleo y cunto esta determinacion declaro sin numero que
qualquier ducado que en sueldo contraimico de ducado sea
susto haber y nuyido en pena de 10 mill ducados ducaton lo que se a
pago en sueldo en los 10 mill ducados y la camara de Mag. Y los
10 mill restantes para qualquier que fuere obediencia que pague a
los ducados que en sueldo de sueldo e continuamente sin peritar de mas.
Tus, I lo que aco brar de su sueldo e continuamente sin peritar de mas.
Y por esta sentencia dignissima freg. arto pronunciam
declaro. Y por esta sentencia dignissima freg. arto pronunciam
mandado sin condicione de costas. A la padechosa Iguzman —
El 100.º. En la quarta del mes de Junio anno de 1610. Dux de montoro.
Conde de Monzon. Marques de la gran canilleria y otras y en su oficio
dormir mandado dio y pronuncio la sentencia de su oficio a fin de en
uento de Religiosos de S. Diego Contramus de la ciud. de M. a s. s.
Dias del mes de Junio en la ciudad de 100.º. Junio anno
Su Excmo. mandado que la sentencia quedase en el protocolo de su oficio
para permanencia de su dho. Oficio y de los testados autorizados que la
pidieren y en lo que se unio y mandado sindicatos. A Pedro v. y Mon
cada Arzobispo dho. Oficio de dignidad y canonigo dho. Oficio. Iglesia de Santa
Ifigenia. D. Miguel v. y moneda de sueldo en la Ciudad de Zaragoza. Y que la
pague a su dho. Oficio.